

Artículo 2. - Aplicación:

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 3. - Obligación de contribuir:

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4. - Bases y tarifas:

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto	Euros año
a) Viviendas de carácter familiar	100,00
b) Bares, cafeterías o establecimientos similares .	250,00
c) Hoteles, fondas, residencias y similares	300,00
d) Locales comerciales	200,00

Artículo 5. - Administración y cobranza:

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón, no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 6. - Baja en servicio:

Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7. - Alta en servicio:

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8. - Devengo:

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por cuatrimestres, trimestres, o meses; según las necesidades de tesorería que la prestación del servicio demande.

Artículo 9. - Cobranza:

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. - Partidas fallidas:

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11. - Exenciones:

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 12. - Infracciones y defraudación:

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final:

La presente ordenanza, que consta de doce artículos y fue aprobada por la Asamblea Vecinal en 16 de noviembre de 2003, entra en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Valderrama, a 12 de enero de 2004. - El Alcalde Presidente (ilegible).

200400421/420. - 76,00

Ayuntamiento de Valdezate

Habiéndose observado omisión en la publicación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de fecha 27 de diciembre, «Boletín Oficial» de la provincia número 247, se hace constar que la omisión se refiere al coeficiente que se aplicará a la referida ordenanza y que es de 1,2.

Valdezate, 19 de enero de 2004. - El Alcalde (ilegible).

200400529/590. - 34,00

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Habiéndose observado omisión en la publicación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de fecha 27 de diciembre, «Boletín Oficial» de la provincia número 247, se hace constar que la omisión se refiere al coeficiente que se aplicará a la referida ordenanza y que es de 1,2.

La Cueva de Roa, 20 de enero de 2004. - El Alcalde (ilegible).

200400560/619. - 34,00

Ayuntamiento de Pardilla

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 10 de diciembre de 2003, acordó aprobar de forma provisional, la modificación de la siguiente ordenanza:

- Tasa por tránsito de ganado.